

Gobierno de Puerto Rico
Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico

**PROTOCOLO DE ACTIVACIÓN
(LEVANTAMIENTO) DEL SERVICIO DE
AMBULANCIAS AÉREAS**



PROTOCOLO DE ACTIVACIÓN SERVICIOS DE AMBULANCIAS AÉREAS

RESPONSABILIDADES DEL TÉCNICO DE EMERGENCIAS MÉDICAS PARAMÉDICO

1. Evaluar la condición del paciente rápidamente y determinar si por la condición del paciente el transporte al Centro Médico (Unidad de Trauma) es necesario.
2. Notificará al Despacho Central para que el Operador de radio active sin demora este protocolo y notifique inmediatamente al Director Médico del CEM.
3. Si las heridas o condición del paciente cuentan con los criterios establecidos en el Protocolo de Condiciones Médicas para el uso de una ambulancia aérea para transportar al Centro de Trauma en Centro Médico procederá a notificarlo al Despacho Central para que se active una ambulancia aérea.
4. Luego de tomar conocimiento sobre el tiempo de respuesta de la ambulancia aérea determinará si utilizará el servicio o procederá a transportar al paciente hasta la facilidad médica más apropiada.
5. Todo paciente inestable se transportara via terrestre a la facilidad medica as cercana y adecuada para estabilización.
6. El Técnico de Emergencias Médicas Paramédico no tiene que esperar por la nave si la ambulancia aérea no cumple con el tiempo de llegada estimada (ETA) que informó al Despacho Central.
7. En caso de que el paciente no se encuentre estable y/o por sus heridas y/o lesiones y/o debido a su condición el Técnico de Emergencias Médicas Paramédico, en consideración a su experiencia y adiestramiento determinara si continúa esperando por la ambulancia aérea o transporta al paciente a una facilidad médica para estabilización y evitar su deterioro y salvar su vida.
8. Entregará el paciente a la tripulación médica de la ambulancia aérea. Además entregará la documentación necesaria que indica el tratamiento provisto.

RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR DE RADIO DEL DESPACHO CENTRAL

1. El Operador de Radio del Despacho Central procederá de la siguiente manera:
 - a. Notificará a la ambulancia aérea que esté disponible y que tenga la nave localizada cerca del incidente.
 - b. Proveerá la ubicación y la condición médica del paciente.
 - c. Asignará un canal de comunicación entre la nave y el Técnico de Emergencias Médicas Paramédico que solicite el servicio.
2. Le solicitará al servicio de ambulancia aérea su tiempo de respuesta a la escena y así se lo informará al Técnico de Emergencias Paramédico que solicitó el servicio.
3. El Despachador confirmará la necesidad del uso de la ambulancia aérea una vez el Técnico de Emergencias Médicas Paramédico haya informado que acepta esperar por la nave dentro del tiempo de respuesta provisto al Despachador del Despacho Central.
4. En este momento el Operador de Radio del Despacho Central confirmará el uso de la nave proveyendo al servicio de ambulancia aérea el Número de Incidente provisto por el CAD.

RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO DE AMBULANCIA AÉREA

1. Notificará al Despacho Central vía radio sobre su horario de disponibilidad y la ubicación de la nave.
2. En caso de la nave ser relocalizada o encontrarse en un vuelo se notificará al Despacho Central de la siguiente manera: "Despacho (Nombre) 10-75".
3. Mantendrá informado al Despacho Central de su tiempo de respuesta a una escena antes y durante el vuelo hacia la escena.

4. Es responsabilidad del servicio de ambulancia aérea solicitar el Número de Incidente previo al despegue de la nave.
5. Será responsable de seleccionar el lugar de aterrizaje para recoger el paciente.
6. Notificará al Despacho Central al momento de aterrizar en el hospital que acepto el paciente.

RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR MÉDICO

1. Será responsabilidad del Director Médico ofrecer al Técnico de Emergencias Médicas Paramédico, que se encuentra en la escena, la asistencia médica necesaria a través del medio de comunicación disponible, de modo que pueda determinar en consideración a la información médica provista por el Técnico de Emergencias Médicas Paramédico la necesidad del uso de una ambulancia aérea.

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

1. Todo servicio relacionado a paciente víctima de accidente de auto que se encuentre pillado se procederá de la siguiente manera:
 - a. El Técnico de Emergencias Médicas Paramédico procederá conforme el Protocolo de Condiciones Médicas.
 - b. Si al momento de el paciente ser liberado el servicio de ambulancia aérea no ha aterrizado en la escena el Técnico de Emergencias Médicas Paramédico determinará si espera por la llegada de la nave o si transporta el paciente hasta la institución médico-hospitalaria más cercana para atención y estabilización.
 - c. El Técnico de Emergencias Paramédico redactará un Informe al Director Médico con copia al Director Ejecutivo en caso de:
 - i. que decida esperar por el servicio de ambulancia aérea.
 - ii. que luego de esperar por la ambulancia aérea la misma cancele o tenga un retraso mayor de cinco minutos.

2. El servicio de ambulancia aérea determinara el lugar de aterrizaje para recoger el paciente.
3. Cada paciente tiene que tener criterio según su condición para atención médica especializada en el Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico.
4. Este Protocolo de Activación del Servicio de Ambulancia Aérea tiene el propósito de establecer el procedimiento para utilización del servicio por los Técnicos de Emergencias Médicas Paramédico del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.
5. Este Protocolo no tiene el propósito de enmendar o entrar en conflicto con otros protocolos establecidos por otras entidades, planes médicos e instituciones privadas con quien las empresas de ambulancias aéreas tengan contratos o algún tipo de acuerdo.
6. Cualquier desviación de los procedimientos establecidos en este Protocolo de Activación
7. LA ACTIVACIÓN DE ESTE PROTOCOLO REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR MÉDICO DEL CUERPO DE EMERGENCIAS MÉDICAS O DE SU DIRECTOR EJECUTIVO.

VIGENCIA: Este protocolo entrará en vigor el día 1 de julio de 2011

ADVERTENCIA: El Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico se reserva el derecho de enmendar este Protocolo en cualquier momento, en cuyo caso, notificará a las partes conforme a los medios convenidos, incluyendo, pero sin limitarse a el uso de medios electrónicos.

Aprobado por:

Heriberto N. Saurí, MPH
Director Ejecutivo
Cuerpo de Emergencias Médicas